

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Ministerio de la Gobernacion.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en Gijon sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 313.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuacion se expresan, la cual fué extraviada en el sitio denominado Malabrigo, término de Montilla, el dia 12 del actual, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde de Aguilar.

Señas.

Una mula de dos años, pelo castaño claro, menos de la marca y lucera.

Córdoba 16 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquín Garcia y Espinosa.

Núm. 323.

### Consejo provincial de Agricultura Industria y Comercio.

#### EXPOSICIONES.

Circular.

Debiendo inaugurarse en la ciudad de Amberes, reino de Bélgica, en el mes de Mayo próximo, una Ex-

posicion universal internacional, y deseando este Consejo provincial que los productos de la provincia que tan alta reputacion han adquirido en otras exposiciones sean apreciados y reconocidos una vez mas en este certámen, excita el celo de los Sres. Alcaldes para que influyendo cerca de los agricultores é industriales de sus respectivas localidades y dando á este anuncio la mayor publicidad, se consiga que la provincia de Córdoba figure dignamente al lado de las demás provincias de España, que seguramente concurrirán á esta exposicion. Al efecto se inserta á continuacion el Reglamento general y Programa de la Exposicion, donde hallarán los interesados en exhibir sus productos todas cuantas noticias y antecedentes necesiten.

Número 1.

#### REINO DE BÉLGICA.

Exposicion Universal de Amberes 1885, patrocinada por S. M. el Rey Leopoldo II.

Enseñanza, Artes liberales é industriales.—Industria.—Marina y Comercio, Pesca y Piscicultura.—Electricidad.—Agricultura y Horticultura.

Reglamento general.

Título primero.

Disposiciones generales.

Artículo 1.—La Exposicion Universal de Amberes, colocada bajo el alto patronato de S. M. el Rey de Bélgica, recibirá los productos de la Industria, de la Agricultura, y de la Horticultura de todas las naciones, comprendiendo una Seccion especial de Marina y de Electricidad.

Hay proyectados concursos de animales vivos, de plantas, de flores, de frutas y legumbres. Estos concursos, si se verifican serán objeto de reglamentos especiales.

Art. 2.—Se establecerá la Expo-

sicion en los terrenos de la ciudad, nueva, cerca de la estacion del Sud y de los establecimientos maritimos. Ocupará una superficie de unos 220,000 m.<sup>2</sup> (22 hectáreas), comprendiendo una parte del dique de navegacion interior, destinado á la Exposicion Maritima.

Los cobertizos de la Industria y la galeria de máquinas serán construidos de hierro y cubiertos con zinc. Se elevarán anejos y construcciones de toda clase en el Parque, el cual recibirá los arbustos, plantas y productos que no estén destinados á figurar en las Salas principales.

Art. 3.—La Exposicion se abrirá el 2 de Mayo de 1885, y su duracion será de cinco meses á lo ménos.

Art. 4.—Un comité, colocado bajo la presidencia de honor del Alcalde de la Ciudad de Amberes, constituye el poder ejecutivo y superior para la organizacion y direccion de la Exposicion.

Las cuestiones financieras son de la competencia exclusiva del consejo de Administracion de la Sociedad organizadora.

Art. 5.—Se instituirán Comités de grupos y Comités locales, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por un reglamento especial.

Art. 6.—Se invita á los Gobiernos extranjeros á que se hagan representar oficialmente por medio de Comisiones. Estas Comisiones entrarán lo mas pronto posible en relaciones con el Comité ejecutivo, y se harán representar cerca de él por un delegado encargado de tratar las cuestiones que interesan á sus nacionales, principalmente, las relativas al reparto del espacio reservado á sus paises respectivos, y al modo de instalacion de cada seccion nacional.

Los expositores extranjeros no pueden corresponder con el Comité ejecutivo mas que por medio de sus

Comisiones respectivas, ó de los delegados de estas últimas. Sin embargo, los extranjeros que no estén representados por Comisiones ó delegados oficiales de sus paises respectivos, corresponderán directamente con el Comité ejecutivo. Este suministrará á las Comisiones extranjeras ó á sus delegados, los informes necesarios, y les dará á conocer los reglamentos, á los cuales se les suplicará que se conformen.

Art. 7.—Los cambios de espacio de un pais á otro no podrán tener lugar mas que por mediacion del Comité ejecutivo.

Art. 8.—Los productos serán distribuidos en Secciones, Grupos y Clases, con arreglo á un sistema de clasificacion general anejo al presente reglamento (Apéndice N.º 1). Este documento da la enumeracion sumaria de los productos de cada Clase. Esta clasificacion servirá de base al reparto de los productos en cada compartimiento atribuido á los Expositores de una misma nacion.

Art. 9.—El Comité ejecutivo cuidará de redactar un Catálogo oficial metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando el nombre de los Expositores, el género de industria y el punto de produccion (talleres, fábricas, heredades, etc.).

Los Expositores suministrarán, bajo su responsabilidad, los datos necesarios para la redaccion de este Catálogo, y con esta objeto va junta una fórmula especial al presente reglamento (Apéndice N.º 2).

Art. 10.—El Gobierno tomará las medidas necesarias para proteger en Bélgica las invenciones susceptibles de obtener patente, los dibujos ó modelos industriales, así como las marcas de fábrica que figuren en la Exposicion.

Los encargados del servicio de vigilancia recibirán la consigna de

impedir que se dibujen, copien, midan, fotografien ó reproduzcan los objetos expuestos, por medio de modelos ó de moldes, sin autorizacion escrita del Expositor. El Comité ejecutivo se reserva el derecho de autorizar la reproduccion de vistas tomadas en conjunto.

Art. 11.—Todo anuncio, impreso ú otro destinado á publicarse ó distribuirse dentro del recinto de la Exposicion, deberá ser de antemano autorizado y aprobado por el Comité ejecutivo, quien podrá retirar en cualquier tiempo esta autorizacion.

El Comité ejecutivo regulará tambien las cuestiones relativas á las dimensiones y colocacion de muestras ó enseñas.

Art. 12.—Ningun producto expuesto podrá ser retirado antes de cerrarse la Exposicion, sin mas autorizacion especial y escrita del Comité ejecutivo. Este último tomará disposiciones con los Expositores de objetos de gran valor ó susceptibles de deterioro.

Art. 13.—Los Expositores belgas y extranjeros deberán pagar un alquiler por el sitio que ocupen sus productos en la Exposicion. Las condiciones de este alquiler se detallan en el título II del presente reglamento.

Art. 14.—El piso de las salas podrá soportar un peso de 500 kilogramos y hasta de 1500 kilogramos por metro cuadrado en ciertos puntos. No se podrá modificar, cambiar de sitio ni consolidar para las necesidades de las instalaciones, sino de acuerdo con el Comité ejecutivo y á expensas de los Expositores.

Las divisiones ó tabiques establecidos segun el croquis adjunto (apéndice núm. 6) serán suministrados gratis á los Expositores.

Art. 15.—La sociedad organizadora toma á su cargo la decoracion general de las salas de la Exposicion. Toda decoracion particular y especial será á cargo de los Expositores, y deberá ser aprobada por el Comité ejecutivo.

Art. 16.—Los transportes por la red de los ferro-carriles del Estado belga, se verificarán á los precios y condiciones de la tarifa especial número 10, que establece la gratuidad á la vuelta, con percepcion de la tasa entera á la ida.

Se darán los pasos necesarios para obtener condiciones análogas de las líneas concedidas á Empresas particulares, y de las líneas extranjeras en relacion con los ferro carriles belgas.

La mayor parte de las líneas regulares de navegacion, consienten reducciones sobre los tipos de fletes.

Art. 17.—La Sociedad organizadora se encarga gratuitamente de la manutencion ó faena de todos los bultos cuyo peso no esceda de 1500 kilogramos, y que le sean entregados para el 15 de Abril de 1885 lo mas tarde.

La manutencion comprende:

- a) la recepcion en la estacion ó sobre el muelle.
- b) la entrega al pié de la obra,

- c) el quitar
- d) almacenar durante toda la Exposicion
- e) volver á poner al pié de la obra
- f) sacar los bultos reembalados.
- g) volverlos á cargar en wagon ó á ponerlos sobre el muelle.

Los Expositores se conformarán con las instrucciones que les dé el Comité ejecutivo para facilitar la operacion de remover las cajas vacias.

Los espositores deberán efectuar por su cuenta el desembalaje, la instalacion, la colocacion y el reembalaje de los productos, asi como el poner en estado conveniente las cajas vacias etc. El reembalaje se hará en el orden que indique el comité ejecutivo, y deberá ser efectuado antes del 31 de Diciembre de 1885: el desmonte de las máquinas deberá ser terminado de modo que puedan ser removidas para el 1.º de Febrero de 1886 lo mas tarde. Pasados estos plazos, los productos no embalados ó no desmontados, serán removidos de oficio, y almacenados por cuenta y riesgo de los Expositores. Los objetos no retirados el 1.º de Marzo de 1886, serán vendidos públicamente, y la Sociedad organizadora tendrá el derecho de disponer de su producto.

Para los bultos cuyo peso esceda de 1500 kilógr. el Expositor tendrá que entenderse con el Comité ejecutivo, que fijará un tipo moderado de manutencion.

Art. 18.—La Sociedad organizadora pondrá el mayor cuidado en las faenas de manutencion de que se encarga; pero queda expresamente estipulado, que en ningun caso podrá hacerse responsable de las pérdidas, faltas, daños, averias, etc., que los bultos ó su contenido puedan sufrir.

Art. 19.—Los Expositores ó las Colectividades de Expositores deberán soportar todos los gastos especiales, tales como suministro de muebles, instalacion, decoracion, colocacion, entretenimiento y limpieza de los productos;—cimientos, montaje, fuerza motriz, vapor, agua, gas, desmontaje;—seguro;—plantaciones y movimiento de tierras relativos á ellas;—derechos de aduana ó de consumo para todos los objetos destinados al consumo etcétera, etcétera.

Los Expositores deberán someter á la aprobacion del Comité ejecutivo el plano de los escaparates ó muebles de que deseen servirse: el apéndice número 6 da los tipos de los muebles que generalmente se emplean.

Los Expositores son responsables de los daños que causen sus instalaciones á los suelos, tabiques, etc., cuyo uso les corresponde.

Título II.

Disposiciones especiales.

Art. 20.—Son excluidas de la Exposicion; las materias fulminantes, detonantes, y en general, todas las materias peligrosas. No se recibirán sino en receptáculos sólidos, apro-

piados al objeto y de dimensiones reducidas, los alcohóles y espíritus, los aceites y esencias, las materias corrosivas, y en general, los cuerpos que puedan alterar á otros productos ó incomodar al público. Los cebos ó cápsulas, piezas de artificio, fósforos y otros objetos análogos, no podrán recibirse sino en estado de imitacion, y sin ninguna adicion de materia inflamable.

Los Expositores de productos incómodos ó insalubres, deberán conformarse en todo tiempo con las medidas que se les prescriban. El Comité ejecutivo se reserva el derecho absoluto de hacer retirar los productos de cualquier procedencia, que por su naturaleza ó su aspecto le pareciesen perjudiciales ó incompatibles con el objeto ó con las conveniencias de la Exposicion.

Art. 21.—Las demandas de admision se inscribirán, segun su objeto, en una de las fórmulas unidas al presente reglamento (Apéndices 3, 4 y 5)

Art. 22.—Estas demandas, debidamente firmadas y franqueadas, deberán llegar á manos del Comité ejecutivo, 89, «Avenue des Arts», en Amberes, lo mas tarde, el primero de Julio de 1884 para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo, y el primero de Setiembre de 1884 para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 23.—El precio de los emplazamientos, «inclusa la decoracion general y la manutencion», se establecerá por las bases siguientes, segun el sitio que ocupen los productos:

I. Salas de la Industria.  
Plazas no aisladas.

	Fr.
(a) Cuando la profundidad no esceda de 1 <sup>m</sup> 00 y la altura de 3 <sup>m</sup> 00,	
Por metro corriente de fachada	70
(b) Cuando la profundidad esceda de 1 <sup>m</sup> 00 y la altura no esceda de 3 <sup>m</sup> 00,	
Por metro cuadrado de superficie horizontal	70
(c) Cuando la altura no esceda de 3 <sup>m</sup> 00,	
Por metro corriente de fachada	70

El precio de los emplazamientos no aislados, no podrá ser inferior á fr. 70.

Fr. —

Emplazamientos aislados.

(a) Medidos por su mayor dimension, cuando la menor no llega á 1 <sup>m</sup> 00,	
Por metro corriente de fachada	150
(b) Cuando las dos dimensiones escedan de un metro,	
Por metro cuadrado de superficie horizontal	150

El precio de las plazas aisladas no podrá ser inferior á fr. 150.

En las «Galerias Centrales,» el precio de los emplazamientos, aislados ó no, sufrirá un aumento de 25 0/0.

La tasa «para salones, ó emplazamientos con fachada sobre las Galerias Centrales,» tendrá sobre una profundidad de 5<sup>m</sup>00, un aumento de 15 0/0.

Todas las superficies se medirán por cuadrados completos.

Para los «emplazamientos no aislados,» que escedan de 3<sup>m</sup>00, el exceso de altura hasta 7<sup>m</sup>00, se contará á razon de 30 fr. por metro corriente de fachada, — para los «emplazamientos aislados,» se calculará la tasa segun el lado mayor de la instalacion.

Las instalaciones se medirán por sus dimensiones mayores encima del suelo.

Los tabiques se establecerán á una altura máxima de 5<sup>m</sup>00. Las instalaciones ó escaparates aislados, podrán llegar en ciertos puntos de las salas, á una altura de 10<sup>m</sup>00.

II. Galeria de Máquinas.  
Máquinas é instalaciones diversas de cualquier altura.

Fr.

(a) Cuando la profundidad es menor de 1 <sup>m</sup> 00,	
Por metro corriente de fachada	70
(b) Cuando la profundidad es mayor de 1 <sup>m</sup> 00,	
Por metro cuadrado de superficie horizontal	70

Los precios de los emplazamientos de esta categoría no podrán ser inferiores á fr. 70.

Para toda «máquina en movimiento» que tome la fuerza motriz del vapor, del agua, del gas ó de la transmision general, los precios anteriores gozarán de una reduccion de 50 por 100. Esta reduccion no se concederá mas que cuando las máquinas marchen á lo menos cuatro dias por semana y cinco horas por dia.

Las instalaciones se medirán por las mayores dimensiones encima del suelo.

III. Instalacion maritima.—Jardines.—Pabellones en los jardines.  
Para emplazamientos de cualquier altura.

Fr.

(a) Cuando la profundidad no esceda de 1 <sup>m</sup> 00,	
Por metro corriente de fachada	30
(b) Cuando la profundidad esceda de 1 <sup>m</sup> 00,	
Por metro cuadrado de superficie horizontal	30

El precio de los emplazamientos de esta categoría, no podrá ser inferior á 30 fr.

Las instalaciones se medirán por sus mayores dimensiones encima del suelo.

La tasa para las instalaciones en pabellones sufrirá un aumento de 50 0/0.

Las instalaciones marítimas se medirán en cuadro, tomando la mayor anchura de las cuadernas maestras, así como el largo ocupado.

La sociedad organizadora hará convenios con los Expositores de flores, arbustos, productos forestales, praderas artificiales, etc.

La sociedad organizadora cobrará las tasas de emplazamientos, que serán pagaderas en las épocas siguientes:

«El quince de Setiembre» de 1884, para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo.

«El quince de Diciembre» de 1884, para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 24.—El Comité ejecutivo resolverá acerca de las demandas de admision, y los Expositores no deberán enviar sus productos sino después de haber recibido el certificado de su admision. El Expositor que no haya colocado sus productos antes del 20 de Abril de 1885, perderá todo derecho á su emplazamiento; el certificado de admision será considerado como nulo, y las tasas de emplazamiento percibidas, pertenecerán en propiedad á la Sociedad organizadora, todo sin ninguna formalidad judicial ó extra-judicial.

(Se concluirá.)

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 325.

### Alcaldía constitucional de Rute.

D. Antonio Padilla Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que previniéndose en las circulares y modelos que referentes á las cuentas del Pósito se insertan en el «Boletín oficial» de la provincia de los días 7 y siguientes hasta el 10 inclusivos del mes de Julio próximo pasado, que la exposicion al público de dichas cuentas sea por término de un mes, y no habiéndose verificado de las de este pueblo respectivas al año económico de 1883 á 84, mas que por quince días, segun mi anuncio de 7 del actual inserta en el citado periódico oficial de 14 del mismo, he dispuesto publicar el presente para que sea y se entienda por citado mes dicha exposicion al público que se contará desde aquella fecha.

Y para que á todos conste cuanto en repetidas circulares se previene, se publica y fija el presente en Rute á 14 de Agosto de 1884.—Antonio Padilla.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 326.

### Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don Rafael Maria de Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad de Aguilar.

El lunes veinte y cinco del corriente, de diez á once de su mañana, en el salon capitular y con asistencia del Ilustre Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta pública para las obras de reparacion del camino de Zoñar.

El remate será en un solo acto, por pujas á la llana, bajo el tipo en baja de ochocientas setenta y cinco pesetas, y con entera sujecion al pliego de condiciones de su respectivo expediente, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace saber al público para la general inteligencia y conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Aguilar 16 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Rafael de Luque.

Núm. 327.

### Alcaldía constitucional de Valenzuela.

D. Antonio Perez Garcia, Alcalde constitucional y accidental de esta villa de Valenzuela.

Hace saber: que formado en borrador por la Junta municipal de arbitrios y cuentas el reparto especial para pago al médico cirujano titular el contrato cerrado hecho con el mismo durante el año económico de 1884 á 85, se expone al público por término de diez dias, desde hoy hasta el 24 de este mes ambos inclusivos, en la Secretaría municipal para que examinado aduzcan las reclamaciones que estimen; en la inteligencia que trascurrido dicho término no será oída ninguna reclamacion que se hiciere.

Valenzuela 14 de Agosto de 1884. El Alcalde, Antonio Perez.

## JUZGADOS.

Núm. 306.

### Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama

á Manuel Pelaez y Gallegos, vecino de Anta de Tera, provincia de Zamora, sobrino de Francisco Gallegos, del mismo domicilio, para que el dia veintidos de Agosto corriente á las ocho de la mañana comparezca en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad para que tengan lugar las sesiones del juicio oral y público acordado por la misma en la causa que se ha seguido en este Juzgado y por ante el infrascrito contra Eleuterio Berlanga y Antonio Gimenez, por hurto; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 314.

### Juzgado municipal de Nueva Carteya.

D. Juan Padilla y Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, en cumplimiento á la sentencia firme recaída en los mismos contra Julian Moreno Poyato, por daño causado en sementera de trigo, se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

Don José Maria Luna Priego, Juez municipal de esta villa.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Julian Moreno Poyato, natural y vecino de la ciudad de Cabra, viudo, jornalero, de sesenta años de edad, á fin de que en el término de diez dias, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en el depósito municipal de esta villa á cumplir la pena de arresto menor en que ha sido condenado en este Juzgado en autos de juicio de faltas por daño en sementera de trigo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido penado, poniéndolo en su caso en el depósito municipal de esta villa para que estinga la pena en que ha sido condenado.

Advirtiéndole que referido penado fué notificado en persona por el Juzgado municipal de su domicilio para que se presentase en este Juzgado y cumplir dicha condena, y en vez de presentarse se marchó

de su domicilio, ignorándose su paradero.

Dado en Nueva Carteya á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Luna.—Juan Padilla.

La requisitoria inserta está conforme con su original obrante en los autos de su razon á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente, visado por el señor Juez, en Nueva Carteya á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Padilla.—V.º B.º—José Luna.

Núm. 319.

### Juzgado de instruccion de Lucena.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Condecorado con Cruz de segunda clase de la orden de Beneficencia y Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, se cita en forma á don Manuel Mandly y Gallego, vecino de Córdoba, domiciliado en la calle Cabezas número uno, empleado que ha sido en varias provincias como inspector de orden público, para que en el término de doce dias comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que sigue contra el ex-alcalde don Pedro Fernandez Laita, de estos vecinos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena de Córdoba á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Pedro Romero.

Núm. 320.

### Juzgado de instruccion de Aguilar.

Don Rafael de Aragon y Garcia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al desconocido que en la noche del nueve al diez de Junio último acompañaba á Manuel Balaguer Linares, cuando habiendo hurtado dos caballerías mulares del sitio Cañada de la Plata, término de la villa de Puente Genil, cruzaban precipitadamente ambos en un mulo grande, negro, con otro mas pequeño de reata por las

inmediaciones del Jager don Manuel Reina, término de expresada villa, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á la causa que en union de su acompañante se le continúa por expresado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en averiguacion del paradero del expresado individuo, y caso de ser habido con las caballerías que á continuacion se expresan, lo remitan á mi disposicion por el conducto de la fuerza pública con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Aguilar á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael de Aragon.—El actuario, Manuel Maldonado.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, once años, de buena alzada y con el hierro M. G.

Un muleto de dos años, negro, capado, regular alzada y sin hierro.

Núm. 321.

Don Rafael de Aragon y Garcia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al desconocido ó desconocidos que en la noche del veintiuno al veintidos de Junio último hurta- ron del sitio nombrado Huerta de la Salud, de este término, un caballo, una mula, un potro y una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se les continúa por expresado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces é individuos de la policía judicial de la Nacion practiquen activas diligencias en averiguacion del individuo ó individuos de que queda hecho mérito, y caso de ser habido con las caballerías repetidas, procedan á su detencion, remitiéndolos á este Juzgado por conducto de la fuerza pública y con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Aguilar á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael de Aragon.—El actuario, Manuel Maldonado.

Señas de las caballerías.

Un caballo capon, negro, vialva, de 7 cuartas de alzada y con hierro E en el cuarto izquierdo.

Una yegua castaña oscura, cerrada, mas de la marca y sin hierro.

Un potro y una mula cuyas señas no resultan.

Núm. 322.

Juzgado de instruccion de Hinojosa del Duque.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instruccion del partido de Hinojosa del Duque.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Maria, de nacion turco recientemente convertido al cristianismo, que en el mes de Mayo último se dirigia via recta, socorrido por los Ayuntamientos, con pasaporte del señor Gobernador civil de Ciudad-Real á la ciudad de Cádiz, para que en el término de veinte días contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de las provincias de Córdoba, Sevilla y Cádiz, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa que se instruye por coacciones al Jesús Maria en una posada del pueblo de Santa Eufemia el día doce de Mayo último, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hinojosa del Duque á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Núm. 329.

D. Nicolás Santa Maria Ochoa, Teniente del Batallon de Depósito Infantería de Córdoba número treinta y nueve y Juez Fiscal del mismo.

Ignorándose el actual paradero del recluta disponible de este Batallon, Manuel Mesanzon Zalaeta, á quien estoy sumariando por falta á la revista del mes de Octubre último,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido recluta disponible señalándole esta fiscalía, (sita calle de Pescadores número 26) donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba 14 de Agosto de 1884.—Nicolás Santa Maria.

Núm. 276. Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Mes de Julio de 1884.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza de la misma en el expresado mes.

Delinquentes y ladrones.	91	Reos prófugos.	1	Desertores del Ejército y armada.	2	Detenidos por faltas leves.	15	Armas recogidas.	19	Contrabandos aprehendidos.	10
--------------------------	----	----------------	---	-----------------------------------	---	-----------------------------	----	------------------	----	----------------------------	----

Córdoba 7 de Agosto de 1884.—El primer Jefe, Manuel Garcia Kagen.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, pres-

tamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro caranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, asi para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.